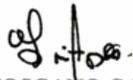




INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00012-00. Sírvasse proveer.

Campo de la cruz, febrero 6 de 2023


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - febrero seis (06) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo tutelar, observa esta agenciada que la presente acción es incoada por la señora ROSAURA PEÑALOZA APARICIO contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, siendo esta una entidad del orden nacional.

Por lo que, teniendo en cuenta las reglas de reparto de acciones de tutela, contempladas en el Decreto 333 de 2021, Artículo 1 el cual modifica Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 quedando así: “(...) 2. *las acciones de tutelas dirigidas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría*”

En atención a ello, resulta claro que la Agencia Judicial competente para conocer de la presente controversia es el Juez constitucional con categoría Circuito (reparto).

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. Por secretaría y de forma *prioritaria*, remítase la presente acción de tutela a la JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO (REPARTO) DE SABANALARGA, ATLÁNTICO a fin de que la misma sea sometida a las formalidades del mismo entre los Jueces Promiscuos del Circuito de Sabanalarga.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal